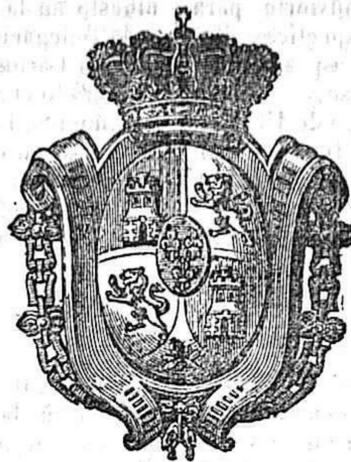


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.^s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 10 de Febrero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 9 de Febrero)

MINISTERIO DE ESTADO

CANCELLERÍA

Convenio prorrogando el Tratado de Comercio entre España y Suiza de 14 de Marzo de 1883.

S. M. la REINA Regente de España, en nombre de su Augusto Hijo S. M. el REY D. Alfonso XIII, y el Consejo Federal Suizo, igualmente animados del deseo de que no se interrumpan las relaciones comerciales entre España y Suiza, como conveniencia de la denuncia del Tratado de Comercio vigente, que espira el 1.º de Febrero próximo, han resuelto prorrogarlo, y á este efecto han nombrado por sus Plenipotenciarios respectivos, á saber:

S. M. la REINA Regente de España á D. Carlos O'Donell y Abreu, Duque de Tetuán, Marqués de Altamira, Conde de Lucena, Grande de España, Senador del Reino, General de Brigada, Gran Cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo de España, de San Esteban de Hungría, etc., etc., su Ministro de Estado.

Y el Consejo Federal Suizo á Don Carlos Eduardo Lardet, Cónsul general de la Confederación Helvética en España, etc., etc.

Los cuales, después de haber canjeado sus plenos Poderes y haberlos hallado en buena y debida forma, han convenido en lo siguiente:

Art. 1.º El Tratado de Comercio entre España y Suiza de 14 de Marzo de 1883 se proroga y quedará en vigor hasta 30 de Junio de 1892.

Art. 2.º Estarán exceptuados de los efectos de esta prórroga los aguardientes y alcoholes suizos, que pagarán á su introducción en España los derechos establecidos en los Aranceles de Aduanas que empezarán á regir el día 1.º de Febrero próximo; y el chocolate, vinagre, los pescados se-

cos, ahumados y salados, envases de menos de 5 kilogramos, las manzanas, peras, ciruelas, pasas, nueces y algarrobas y los vinos espumosos procedentes de España, cuyos artículos gozarán á su introducción en Suiza del trato de la Nación más favorecida.

Art. 3.º El presente Convenio será ratificado, y las ratificaciones canjeadas en Madrid en el más breve plazo posible, y entrará en vigor á partir del día 1.º de Febrero próximo.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios lo han firmado y lo han sellado con sus sellos.

Hecho por duplicado en Madrid á 25 de Enero de 1892.—(L. S.)—Firmado.—El Duque de Tetuán.—(L. S.)—Firmado.—Ch. E. Lardet.

ACLARACIÓN AL ANTERIOR CONVENIO

El Sr. Cónsul general de Suiza al Sr. Ministro de Estado.

Madrid 31 de Enero de 1892.

«Excmo. Sr.: Para determinar el verdadero significado de la excepción referente á las pasas de España, contenida en el art. 2.º del Convenio de prórroga del Tratado de Comercio entre Suiza y España del 14 de Marzo de 1883, he sido debidamente autorizado por mi Gobierno para hacer la declaración siguiente:

Al proceder al canje de ratificaciones del Convenio de 25 de Enero de 1892, prorrogando el Tratado de Comercio de 14 de Marzo de 1883 entre Suiza y España, el que suscribe declara en nombre del Consejo Federal Suizo que la excepción estipulada en el art. 2.º de dicho Convenio, relativa á las pasas, se aplica únicamente á las destinadas á la fabricación de bebidas, y en su consecuencia, las pasas procedentes de España seguirán siendo admitidas en Suiza hasta el 30 de Junio próximo con el mismo derecho de 3 francos los 100 kilogramos que pagan actualmente.

Al tener el honor de participarlo á V. E. aprovecho gustoso esta oportunidad para reiterar á V. E. los homenajes de mi más alta consideración.

Firmado.—Carlos E. Lardet.»

El Sr. Ministro de Estado al señor Cónsul general de la Confederación Helvética en España.

Palacio 31 de Enero de 1892.

«Muy señor mío: He tenido el honor de recibir la Nota en que V. S. debidamente autorizado por su Gobier-

no al proceder al canje de ratificaciones del Convenio firmado el 25 del corriente, prorrogando el Tratado de Comercio entre España y Suiza de 14 de Marzo de 1883, declara, en nombre del Consejo Federal Suizo, que la excepción estipulada en el art. 2.º de dicho Convenio, relativa á las pasas, se refiere únicamente á las destinadas á la fabricación de bebidas; por lo cual, las pasas procedentes de España seguirán siendo admitidas en Suiza con el mismo derecho de 3 francos los 100 kilogramos que pagan en la actualidad.

El Gobierno de S. M. C. toma con mucho gusto acta de esta declaración que determina el verdadero objeto de la exclusión mencionada en el artículo de que se trata.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á V. S. las seguridades de mi distinguida consideración.

Firmado.—El Duque de Tetuán.»

El preinserto convenio ha sido debidamente ratificado, y las ratificaciones, así como las Notas que preceden, han sido canjeadas en esta Corte.

(Gaceta del 4 de Febrero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Zamora y el Juez de primera instancia de Villalpando, de los cuales resulta:

Que ante el Juzgado de Villanueva del Campo denunció D. Ramón Gullón y López á D. Dámaso García y su apoderado D. Pascual Delgado, por el hecho de haber destrozado parte de las mieses de dos fincas que el denunciante tiene en el pago de Villafrentín, daño que los denunciados habían verificado con los carros que por su cuenta arrastran materiales para la carretera en construcción de Villaflechón á Valderas:

Que seguido el juicio de faltas, se dictó sentencia condenando á D. Dámaso García al pago del daño causado á D. Ramón Gullón en cantidad de 32 pesetas 25 céntimos y costas, imponiéndole además la multa de 25 pesetas:

Que interpuesta apelación por Don Dámaso García y remitidas las diligencias al Juzgado de instrucción de Vi-

llalpando, fué éste requerido por el Gobernador de la provincia de Zamora, á instancia del contratista de la carretera de Valderas á Villaflechón, manifestando que el conocimiento de todas las cuestiones que se originen por la aplicación de la ley de Expropiación forzosa corresponde á la Administración, y que el contratista Delgado había cumplido con los preceptos legales, toda vez que se había obligado á abonar los daños que causase por pasar los carros por un carril provisional, debido á la poca anchura del camino por donde se transportan los materiales para la citada carretera, requerimiento hecho en 3 de Agosto del corriente año, sin que el Gobernador hubiera oído á la Comisión provincial:

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, dictando auto en que se declaró competente, con fecha 4 de Septiembre, fundándose en las razones y textos legales que estimó oportunos:

Que en 19 del referido mes de Septiembre, el Gobernador dirigió un oficio al Juzgado manifestándole que se había omitido al requerir el trámite de haber oído á la Comisión provincial, por lo cual se había oído y le requería de nuevo:

Que el Juzgado dictó una providencia acordando que siendo firme y ejecutorio el auto del día 4, y no teniendo el Juzgado facultad para revocarlo, sin perjuicio de lo que en su caso se pudiera resolver por la Superioridad, se pusiera así en conocimiento del Gobernador, á fin de que procediera con arreglo á derecho:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto.

Visto el art. 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual los Gobernadores, oídas las Comisiones provinciales, harán los requerimientos de inhibición á los Jueces ó Tribunales que estén conociendo del asunto, y sólo cuando unos ú otros procedan por delegación, se dirigirán aquéllos al Tribunal delegante; por tanto, los Jueces de instrucción deberán sostener, en su caso, las cuestiones de competencia que promuevan los Gobernadores, mientras el proceso se encuentre en el período de sumario:

Visto el art. 16 del citado Real decreto, que dispone que cuando el requerido se declare competente por auto firme, oficiará inmediatamente al Gobernador para que deje expedita su jurisdicción, ó por el contrario, tenga por formada la competencia:

Considerando:

1.º Que al requerir el Gobernador de Zamora al Juzgado de instrucción de Villalpando, lo hizo sin cumplir lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto que acaba de citarse:

2.º Que el Juzgado tramitó el incidente en virtud de un requerimiento hecho en forma contraria á las disposiciones que regulan la materia:

3.º Que dictado auto firme por el Juzgado, no puede éste revocarlo, y sólo al decidirse el conflicto pueden ser apreciados los defectos que en la sustanciación del mismo se hayan cometido:

4.º Que dicha falta no ha podido ser subsanada, oyendo después á la Comisión provincial, porque cuando eso tuvo lugar ya se había declarado competente el Juzgado:

5.º Que según se deduce de lo anteriormente expuesto, hay en el presente caso un vicio sustancial en el procedimiento que impide resolver por ahora la presente contienda jurisdiccional:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno:

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia; que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil ochocientos noventa y dos.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la cátedra de Anatomía topográfica, Medicina operatoria con su clínica y arte de los apósitos y vendajes, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875 y ley de 1.º de Mayo de 1878. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en Medicina y Cirugía ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines*

oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 31 de Diciembre de 1891.—El Director general, José Díez Macuso. (*Gaceta* del 10 de Enero).

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 408

Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de Antonio Borrás González, fugado de la cárcel de Nájera (Logroño), cuyas señas son: catalán, sin domicilio, de 27 años de edad, fuerte dialecto, voz gruesa, alto, facciones abultadas, cara redonda, ojos hundidos, pelo y cejas negros, nariz gruesa, chato, cargado de hombros; viste chaqueta negra, blusa azul, boina azul, pantalón á cuadros blanquecinos, alpargatas negras, sin medias, manta oscura, estatura 1'756 metros; poniéndolo á disposición de este Gobierno en el caso de ser habido.

Tarragona 12 de Febrero de 1892.—El Gobernador, Antonio de Acuña.

Núm. 409

Sección de Fomento.—Minas

Con esta fecha se declara la caducidad de la mina que se expresa á continuación:

«Camporellense 2.ª», de plomo y cobre, sita en el término de Vilanova de Prades, concedida á D. Enrique Eschiravacher.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* á los efectos de la ley de Minas vigente.

Tarragona 12 de Febrero de 1892.—El Gobernador, Antonio de Acuña.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 410

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

En virtud de haberse acordado en providencia de ocho del actual se proceda á la 4.ª subasta para la venta de varios efectos inútiles procedentes del bote del Cuerpo de Carabineros denominado «Alerta», que consisten en 13 kilogramos de cobre de hoja, tasados por el maestro de ribera D. Juan Izquierdo en 9'75 pesetas, 2 y medio remos de haya en 4 pesetas, un hierro de tres mapas en 2'50 pesetas, un empañado en 50 céntimos, un barril y asta de bandera en 25 céntimos, sumando en total 17 pesetas, obrando los dichos efectos en el puesto de Carabineros de San Carlos de la Rápita en poder del Cabo D. Manuel Martínez Campos; esta Delegación, al propio tiempo de anunciar que la referida 4.ª subasta tendrá lugar el 25 del corriente y hora de las doce de su mañana, en el despacho de la misma y Alcaldía de San Carlos de la Rápita, manifiesta que el tipo de la misma es el 55 por 100 que sirvió para la 1.ª, ó sea la cantidad de 9'35 pesetas, en analogía con lo que establece el Real decreto de 23 de Agosto de 1868, debiendo para tomar parte en la dicha subasta, consignar en depósito el 5 por 100 del mencionado tipo de 9'35 pesetas, importante 47 céntimos, como también cumplir los demás extremos que preceptúa el pliego de condiciones inserto

en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 257, correspondiente al 30 de Octubre último, el que estará de manifiesto en la Secretaría de esta expresada Delegación y la del Ayuntamiento de San Carlos de la Rápita.

Todo lo cual se hace público para conocimiento de las personas que quieran interarse en esta dicha subasta.

Tarragona 11 de Febrero de 1892.—El Delegado de Hacienda, Francisco de la Guardia.

Núm. 411

Anuncio

Por Real orden de 3 del actual, inserta en la *Gaceta de Madrid* del mismo día, se prorroga hasta el 6 de Marzo próximo inclusive el plazo para redimir á metálico del servicio militar por la suma de 1.500 pesetas; y desde esta fecha al 10 de Abril siguiente, por la de 2.000, á los mozos que correspondieren servir en Ultramar.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, previniéndoles que sólo se admitirán ingresos durante las horas ordinarias de servicio.

Tarragona 11 de Febrero de 1892.—El Delegado de Hacienda, Francisco de la Guardia.

Núm. 412

El Comisario de Guerra de la Plaza de Reus.

Hace saber: Que necesitándose adquirir para las atenciones del servicio cebada, paja y leña en esta Factoría de Subsistencias, y aceite y carbón en la de Utensilios, en las cantidades que se juzguen convenientes, se anuncia al público que el día 22 del actual, á las dos y media de su tarde para los primeros artículos, y á la una y media de la misma para los segundos, se celebrará en las oficinas de esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de Sardá, núm. 24, un concurso para la admisión de proposiciones que puedan presentarse; advirtiéndose que éstas han de formularse por escrito, expresando el oferente su domicilio; que los artículos serán de superior calidad, según muestras que al efecto presentarán, y que en el precio de aquéllos estarán comprendidos todos los gastos que se originen hasta su colocación en los respectivos almacenes, no siendo admisibles los pliegos que carezcan de estos requisitos.

Reus 10 de Febrero de 1892.—P. O., el Oficial primero, Julián Mombiedro.

Núm. 413

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BARCELONA

En el Colegio Notarial de este territorio han de proveerse por oposición las Notarías vacantes en Selva, Agramunt y Puigcerdá, por defunción de Ferrer, que corresponden á los partidos judiciales de Reus, Balaguer y Puigcerdá respectivamente.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido por la Dirección del ramo se anuncia por disposición del Ilmo. señor Presidente á fin de que los aspirantes dirijan dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de la convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, sus solicitudes documentadas á la Junta directiva del expresado Colegio, manifestando en ellos taxativamente la Notaría ó las Notarías que solicitan y el orden de preferencia en su caso.

Barcelona 9 de Febrero de 1892.—El Secretario de gobierno, Luis Viscaillas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 414

Don Francisco Sanllorente y Rubinat, Juez de primera instancia de Vendrell y su partido.

En méritos de los autos ejecutivos promovidos por D. Ramón Carreras y Trillas contra Raimunda Virgili y Sebastián Rubió y Virgili, vecinos de esta villa, se saca á pública subasta por término de veinte días, y con rebaja del veinte y cinco por ciento de tasación, toda aquella casa señalada de número ocho, sita en la calle de la Carnicería de la presente villa, compuesta de planta, dos pisos y una pequeña azotea, con corral detrás, formando una superficie total de sesenta y nueve metros treinta y dos centímetros; lindante á la derecha Poniente con Pablo Llaó, por la izquierda Oriente con Doña Raimunda Virgili y D. Sebastián Rubió, por la espalda Norte con Francisco de Asís Virgili y parte con herederos de Juan Socías y por enfrente con la citada calle de la Carnicería; justipreciada en mil seiscientas cincuenta pesetas... 1.650 ptas.

La subasta tendrá lugar el día once de Marzo próximo, á las diez de su mañana, en el local que ocupa este Juzgado.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor de la finca que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía del infrascrito, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; advirtiéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos, no teniendo derecho á exigir otros.

Dado en Vendrell á diez de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—Francisco Sanllorente.—Ante mí, Luis María de Nin y Mañé, Escribano.

Núm. 415

EDICTO

Don Rafael Solá y Lafón, Presidente del Sindicato de riegos de los Prados de Amposta.

Hago saber: Que debiendo celebrar Junta general ordinaria los regantes de esta comunidad el domingo 21 de los corrientes, se convoca á los señores que tengan derecho á asistir á la misma para las nueve de la mañana del expresado día, en el local ocupado por las escuelas de instrucción primaria de esta villa. Si según lo prevenido en el art. 8.º de las Ordenanzas de este Sindicato, no pudiera celebrarse la Junta en dicho día por no asistir las dos terceras partes de interesados que determina el art. 10, tendrá lugar definitivamente el domingo siguiente 28 del actual, siendo válidos y obligatorios los acuerdos que en ella se tomen, sea cual fuere el número de concurrentes, como dispone el art. 9.º de las mismas Ordenanzas.

Las listas electorales para el presente año quedan expuestas al público en esta Secretaría desde el día de hoy al de la Junta general, durante las cuales se admitirán cuantas reclamaciones debidamente justificadas se presenten acerca de las mismas.

Amposta 4 de Febrero de 1892.—Rafael Solá.